



CTCP-10-00589-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
NORA CHAVARRIA
noralucia698@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-397- CONSULTA
Tema	Obligaciones del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quiero saber el alcance de la entrega del puesto como contador publico (sic).

Presente(sic) mi renuncia como contadora publica (sic) el 15 de marzo del 2.017, soy contadora independiente, el representante legal me dijo que aceptaba la renuncia y que entonces debia (sic) dejar el puesto el 30 de abril.

Para la entrega del puesto me retuvo los honorarios de abril argumentando que como debia (sic) dejar el 30 de abril el puesto, entonces debia (sic) entregar los impuestos que se presentaban en mayo de la vigencia de abril, ademas (sic) debia (sic) de entregar siendo grupo 2 de NIIF las notas a los Estados Financieros locales. (Bajo NIIF no contrate(sic) ese trabajo, se estan (sic) implementando por aparte). Se deben de realizar las notas a los Estados Financieros locales?, si ya hay un balance de apertura y se esta (sic) implementando el grupo 2?

Hasta que (sic) punto realmente como contadora debe de (sic) quedarme por lo menos hasta que el cierre se realice y presentar los impuestos que atañen al periodo."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Aunque los derechos y obligaciones del contador público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha.

La responsabilidad de la elaboración de las declaraciones de los diferentes impuestos es de quien en el contrato de trabajo o en el manual de funciones de la entidad se exprese, lo que significa que si alguno de estos dos últimos establece la obligación de elaborar las declaraciones de los diferentes impuestos a quien asuma el cargo de contador, la persona contratada se encontraría sujeta a dicha disposición, por supuesto, hasta la fecha en que se retire de la entidad, a menos que exista pacto en contrario.

En cuanto a la conversión al nuevo marco técnico, independientemente de que un contador público no contrate con su cliente la implementación, este hecho no lo exime de cumplir con las responsabilidades u obligaciones desde que inicia su vínculo laboral con la persona jurídica o natural que lo contrate o solicita sus servicios, las cuales se encuentran enunciadas el artículo 8° de la Ley 43 de 1990. Este artículo indica que los contadores públicos están obligados a:

1. *Observar las normas de ética profesional.*
2. *Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
3. *Cumplir las normas legales vigentes.*
4. *Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.* (Subrayado fuera de texto)

Considerando lo anterior, debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo 2 establecido en el artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte al 31 de diciembre de 2016. Aplicar un marco diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1° de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual **la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo.**

Finalmente, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 expresa:

"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

En este orden de ideas, el trabajo del Contador Público debe ser remunerado y los honorarios se deben fijar previo acuerdo entre el contador público y el usuario. Por consiguiente, si se prestaron los servicios profesionales, el consultante tiene derecho a exigir el pago, incluso por las vías legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007432

Para: **noralucia698@hotmail.com**

2-INFO-17-005503

NORA CHAVARRIA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-397

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS


CONSEJERO

Anexos: 2017-397.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
ESTADO SOCIAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el Estado, por el País



CD-FM-
610.74

